REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00341 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del CGP en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: alléguese reliquidación del crédito legible, pues el allegado al interior del infolio no permite verificar en debida forma los valores que se pretenden ejecutar. .

TERCERO: Acredítese documentalmente, que quienes efectuaron las transferencias de los derechos instrumentados en los documentos venero de la presente acción, estaban estatutariamente facultados para ello.

CUARTO: Acredite que quien acude al cobro, es un sujeto de derechos habilitado legamente para exigir el pago de créditos en UVR´S

QUINTO: Conforme la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 937040, acredítese el estado actual del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado al interior del juzgado 27 civil del circuito, del que aún se desprende embrago por su cuenta.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

YARA.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c2a002be21b867063c799f756c173920eea702b1606797137daba9a69c4882**
Documento generado en 03/11/2020 06:02:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica